CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 26 de febrero de 2024. Se deja constancia que el día 23 de febrero de 2024, venció el término de traslado de los 10 días del informe de valoración de apoyo, sin pronunciamiento del apoderado de la parte demandante, sin objeción alguna. Sírvase proveer.

Fecha auto corre traslado……08/02/2024
Fecha de ejecutoria……09/02/2024
Término de traslado……del 12/02/2024 al 23/02/2024

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 1º de marzo de 2024

El Asistente Social Adscrito a la Oficina de Servicios de conformidad con lo solicitado mediante auto No. 023 del 10 de enero de 2023 procedió a la notificación personal de la parte demandada, concluyéndose que, el señor EDGAR ALFONSO ARIAS DÍAZ logra comprender el actual trámite legal que se encuentra adelantando su hermana, la señora MARÍA ISABEL ARIAS DÍAZ, reconociendo a su hermana como la persona en quien confía para ayudar a la comprensión de los trámite jurídicos a adelantarse de ahora en adelante, puesto que se puede ver asaltado en su buena fe.

Mediante la Ley 1996 de 2019 se reglamentó el ejercicio de la capacidad legal de personas con discapacidad mayores de edad estableciendo como principio que tales sujetos tienen derechos y obligaciones y capacidad legal en igualdad de condiciones sin distinción alguna e independientemente de si usa o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Por su parte el Artículo 6º de la citada Ley establece que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, tienen capacidad legal en igualdad de condiciones y en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

Ante tal circunstancia y en aras de preservar su derecho de defensa es menester que la parte demandada tenga una representación independiente y judicial dentro del proceso, razón por la cual, se estima perentorio designarle un defensor de oficio conforme con lo establecido. Así las cosas, se dispondrá nombrarle al señor EDGAR ALFONSO ARIAS DÍAZ un Defensor de oficio para que aquel vele por su representación y sus derechos fundamentales lo que no va en contravía del poder que otorgó la

solicitante, pues dado que en este trámite aquél es el demandado por el procedimiento que lo regula (verbal sumario) debe proporcionarse garantizando su derecho de defensa.

En este punto es de advertirse que el Despacho no optó por la figura de Curador Ad Litem porque no se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 55 del C.G.P. y porque como bien lo dispone la ley 1996 de 2019 el Señor EDGAR ALFONSO ARIAS DÍAZ no puede considerarse un incapaz ya que tiene capacidad plena.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al abogado GABRIEL ENRIQUE ZAPATA ZAPATA como apoderado de oficio del señor EDGAR ALFONSO ARIAS DÍAZ, para que lo represente en este proceso hasta su terminación previamente notificarse del auto admisorio.

SEGUNDO: Advertir al apoderado de oficio que cuenta con 10 días siguientes a la notificación de la designación para que conteste la demanda. Comuníquese la designación.

TERCERO: Notificar de la presente decisión al Defensor de Familia y al Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 042 del 4 de marzo de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 8 de marzo de 2024. El día 7 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72941adf5b21aef4f4d62f351e3b113bd326b05606838d40c898e02b2d8adc6**
Documento generado en 01/03/2024 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica